

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.769/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ilie Tudor, contra la empresa “Redeconst Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ilie Tudor, contra “Redeconst Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, por un principal de 14.070,1 euros, más 1.055,25 euros en concepto de intereses, y 1.407,01 euros de costas calculadas provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la prácti-

ca de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2805/0000/64/0146/09, entidad 0030 y oficina 1143, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Romero-Valdespino Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Redeconst Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.033/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña María Rodrigues Fernandes, contra la empresa “Inversiones Canizo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Rodrigues Fernandes, contra “Inversiones Canizo, Sociedad Limitada”, y “La gran Pulpería, Sociedad Limitada”, por un importe de 624,48 euros de principal, más 46,83 euros de intereses y 62,44 euros de costas que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas que se encuentren en el domicilio social de las empresas.

c) Llévese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Gil Meana.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inversiones Canizo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.032/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria de lo social del número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Luis Martín Cedeño López, don Oleksandir Dyachenko, don Pedro González Rodríguez, don Lenin Lagos Huasaca, don Luis Ángel Ferreira Gutiérrez, don César Augusto Ferreira Gutiérrez, don Romeo Marcelino Revivas, don Fernando Elez Villarroel Sánchez, don Jesús Gómez Díaz Mingo, don José Luis Remón Rivero, don Jesús Manuel Pozo Martín, don José Antonio Gutiérrez Marblanca, don Santiago Burgos Arjona, don Mohamed Imossatem, don Amar el Yousffi, don Najih Boulaayoun, don Agustín Ramos Amores, don Juan Palomino Campos, don Mohamed el Haimoud, don Jesús Edgardo Jibaja Fernández, don Wílder Emisel Hidalgo Soto, don Edmundo Ignacio Paredes Barberán, don Julio Pérez Galván, don Edmundo Ignacio Paredes Barberán, don Julio Pérez Galván, don José Antonio Sánchez López, don Carlos Manuel Torres de la Paz y Comunidad de Madrid, contra “Construcciones y Urbanizaciones Alberca”, “Tafesán, Sociedad Limitada”, “Obrascón-Huarte-Lain, Sociedad Anónima”, “Cimentaciones y Estructuras de Madrid, Sociedad Limitada”, “Transportes y Obras JMC, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Encofrados Prodesant, Sociedad Anónima”, “Construcciones Portanova Laguna, Sociedad Limitada”, y “Excavaciones en Mina y Urbanizaciones”, en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el número 686 de 2007, se ha acordado citar a “Construcciones y Urbanizaciones Alberca”, “Tafesán, Sociedad Limitada”, “Obrascón-Huarte-Lain, Sociedad Anónima”, “Cimentaciones y Estructuras de Madrid, Sociedad Limitada”, “Transportes y Obras JMC, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Encofrados Prodesant, Sociedad Anónima”, “Construcciones Portanova Laguna, Sociedad Limitada”, y “Excavaciones en Mina y Urbanizaciones”, don Luis Martín Cedeño López, don Oleksandir Dyachenko, don Pedro González Rodríguez, don Lenin Lagos Huasaca, don Luis Ángel Ferreira Gutiérrez, don César Augusto Ferreira Gutiérrez, don Romeo Marcelino Revivas, don Fernando Elez Villarroel Sánchez, don Jesús Gómez Díaz Mingo, don José Luis Remón Rivero, don Jesús Manuel Pozo Martín, don José Antonio Gutiérrez Marblanca, don Santiago Burgos Arjona, don Mohamed Imossatem, don Amar el Yousffi, don Najih Boulaayoun, don Agustín Ramos Amores, don Juan Palomino Campos, don Mohamed el Haimoud, don Jesús Edgardo Jibaja Fernández, don Wílder Emisel Hidalgo Soto, don Edmundo Ignacio Paredes Barberán, don Julio Pérez Galván, don José Antonio Sánchez López y don Carlos Manuel Torres de la Paz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.468/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 214 de 2009, hoy ejecución número 114 de 2009, a instancias de don Iulián Lili Ciobanasu, contra la empresa “Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, en los que en fecha 28 de septiembre de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limita-

da”, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.093,45 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.780/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-811 de 2009, hoy ejecución número 178 de 2009, a instancias de don Julio Sánchez López y don Lincoln Ramón González Fernández, contra la empresa “Novotechnical Service Home, Sociedad Limitada”, sobre despido, en los que en fecha 29 de septiembre de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Julio Sánchez López y don Lincoln Ramón González Fernández, contra “Novotechnical Service Home, Sociedad Limitada”, por un importe de 18.905,16 euros, más 1.134 euros de intereses y 1.890 euros de costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 210 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de don Julio Sánchez López y don Lincoln Ramón González Fernández, contra la misma ejecutada, ascendiendo el